

## Aprueban operación de endeudamiento externo con el BID

### DECRETO SUPREMO Nº 140-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley Nº 29466, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 137 630 000,00 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una Cooperación Técnica Reembolsable con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el proyecto “Facilidad Sectorial para el Apoyo al Programa para la Mejora de la Productividad y la Competitividad”, a ser ejecutado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo a “Sectores Económicos y Sociales” referido en el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley Nº 29466, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

Que, la referida Cooperación Técnica Reembolsable contemplará el instrumento financiero denominado “Facilidad de Conversión de Moneda”, el cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado del préstamo, a Nuevos Soles, y viceversa, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en adición, la citada Cooperación Técnica Reembolsable también contemplará el instrumento financiero denominado “Facilidad de Conversión de Tasa de Interés”, el cual permite cambiar una parte o la totalidad de los saldos adeudados de los préstamos con Tasa Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, y viceversa con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, la Cooperación Técnica Reembolsable ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias; y la Ley Nº 29466;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada Cooperación Técnica Reembolsable, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28563 y sus modificatorias, la Ley Nº 29466 y por la Resolución Directoral Nº 05-2006-EF/75.01, que aprueba la “Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público”; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la Cooperación Técnica Reembolsable**

1.1 Apruébese la Cooperación Técnica Reembolsable a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el proyecto “Facilidad Sectorial para el Apoyo al Programa para la Mejora de la Productividad y la Competitividad”.

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será en veinticinco (25) años mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota a los cuarenta y dos (42) meses contados a partir de la suscripción del contrato de préstamo. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés LIBOR a tres meses, más un margen a ser determinado por el BID, de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

1.3 El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de crédito respecto de los saldos no desembolsados del préstamo, cuyo porcentaje será establecido periódicamente por el BID de acuerdo a su política de operaciones, sin que exceda el 0,75% anual.

1.4 Durante el periodo de desembolso no habrá comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no podrá cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto de financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

#### **Artículo 2.- Facilidad de Conversión de Moneda y Facilidad de Conversión de Tasa de Interés**

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, para que en el marco de la Cooperación Técnica Reembolsable que se aprueba en el artículo 1 de esta norma legal, pueda ejercer los instrumentos financieros denominados “Facilidad de Conversión de Moneda” y “Facilidad de Conversión de Tasa de Interés”, mencionados en la parte considerativa de esta norma legal.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar los referidos instrumentos financieros.

#### **Artículo 3.- Unidad Ejecutora**

La Unidad Ejecutora del proyecto denominado “Facilidad Sectorial para el Apoyo al Programa para la Mejora de la Productividad y la Competitividad” será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales - UCPS.

#### **Artículo 4.- Suscripción de documentos**

Autorícese a la Ministra de Economía y Finanzas, o a quien ella designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la Cooperación Técnica Reembolsable que se aprueba en el artículo 1 de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

#### **Artículo 5.- Servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la Cooperación Técnica Reembolsable que se aprueba mediante el artículo 1 del presente dispositivo legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

#### **Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la casa del Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de junio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas